



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C.  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 46 DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE -ACUERDO 11 – 127-  
Cra. 10 No. 14-33 Piso 13 TEL. 243 3219  
cml64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá, D. C., 02 de julio de 2.020  
Oficio No. 2204

Señor Pagador  
**ALMACENES EXITO**  
**Cra 59 A N° 79 - 30**  
**Bogotá D.C.**

**REF:** PROCESO EJECUTIVO  
**RAD No.** 110014003064-2019-00061-00  
**DE:** COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY  
**CONTRA:** MARÍA DEL CARMEN ACOSTA CORREDOR  
Y CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ  
(Al contestar cite esta referencia)

Dando cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en auto de 29 de enero de 2.019, le comunico que se decretó **EL EMBARGO Y RETENCIÓN DEL 30% DE LOS DINEROS QUE POR CONCEPTO DE SALARIO Y DEMAS INGRESOS perciba la señora MARÍA DEL CARMEN ACOSTA CORREDOR**, identificada con la C.C. # 52.162.219; limitando la medida cautelar a la suma de \$ 12.672.450,00.

Los dineros embargados deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado para el proceso de la referencia, constituyendo un certificado de depósito judicial en la cuenta # 110012041064 del Banco Agrario de Colombia S.A.; conforme con lo previsto en el inciso 1° del numeral 4° y en el numeral 9° del artículo 593 del Código General del Proceso, la notificación de la orden de embargo se perfeccionará con la entrega de esta comunicación y deberá informar al Despacho dentro de los tres días siguientes al recibo de la misma respecto de los dineros retenidos.

Se le previene que el omitir el cumplimiento de la orden que se imparte lo hará responsable del pago de los valores no descontados y estará sujeto a la imposición de una multa que puede oscilar entre dos y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes.

La verificación de la autenticidad e integridad de este documento se debe realizar ingresando a través del link:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

**Firmado Por:**

**JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL  
SECRETARIO MUNICIPAL  
JUZGADO 064 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6a785f9e5adb9a4dd4a7feee28b2ad4e24bc5b01a72be73e6da2f0caf4a63f**

Documento generado en 02/07/2020 10:51:56 AM